



Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
31 de enero de 2007
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 51ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 22 de noviembre de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Al Bayati (Iraq)

Sumario

Tema 41 del programa Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (*continuación*)

Tema 61 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

a) Adelanto de la mujer (*continuación*)

Tema 63 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

a) Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

Tema 65 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial (*continuación*)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.

Tema 41 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (continuación)
(A/C.3/61/L.54/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.54/Rev.1: Nuevo orden humanitario internacional

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **La Sra. Al-Zibdeh** (Jordania) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores originarios y también del Congo, Côte d'Ivoire, Filipinas, Kenya, Nigeria y la República Democrática del Congo, y agrega que la frase “desastres naturales y provocados por el hombre” en el segundo párrafo del preámbulo debe ser sustituida por “emergencias humanitarias”. En el párrafo 1, la palabra “solucionar” debe ser sustituida por “abordar” y la frase “los problemas humanitarios y de determinar los problemas que puedan solucionarse antes de que se cobren víctimas” debe ser sustituida por “emergencias”.

3. *Queda aprobado, en su forma oralmente revisada, el proyecto de resolución A/C.3/61/L.54/Rev.1.*

Tema 61 del programa: Adelanto de la mujer (continuación)

a) Adelanto de la mujer (continuación)
(A/C.3/61/L.10/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.10/Rev. 1: Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

4. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

5. **El Sr. Fieschi** (Francia), hablando también en nombre de los Países Bajos, dice que Eslovenia, Mozambique y Suecia deberían haber sido incluidos como patrocinadores originarios. Señala a la atención de la Comisión las siguientes modificaciones del texto: en el párrafo 7 c), se debe añadir una coma después de “usos”; en el párrafo 7 p), “la ocupación extranjera y

los conflictos étnicos”, debe ser sustituido por “la ocupación extranjera, los conflictos étnicos”; y en los párrafos 11 y 18, “factores” debe ser sustituido por “información”. Por lo que respecta a la versión en francés del texto, la Misión Permanente de Francia enviará una nota a la Secretaría con las correcciones que deben hacerse.

6. Australia, Azerbaiyán, Botswana, Bulgaria, Camboya, Canadá, Filipinas, Kazajstán, Kenya, Montenegro, Namibia, Polonia, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Tanzania y Uruguay deben agregarse a la lista de patrocinadores.

7. La resolución sirve como prolongación natural de la resolución aprobada por consenso en el quincuagésimo octavo y el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, en las que se pidió al Secretario General que presentara en el sexagésimo primer período de sesiones los resultados de un estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer. El proyecto de resolución tiene presentes muchas de las recomendaciones que figuran en el estudio y contribuye a formular un plan de acción encaminado a eliminar toda la violencia contra la mujer. Trata de compensar los defectos que se señalan en el estudio, especialmente en la recopilación y proceso de información. Asimismo indica los aspectos en que los Estados deben intervenir con firmeza y propone diversas maneras de mejorar las iniciativas de los Estados en dichos aspectos.

8. El proyecto de resolución es resultado de un largo proceso de negociación caracterizado por la flexibilidad, la buena voluntad y el deseo de llegar a un consenso. Manteniendo ese espíritu, los patrocinadores han aceptado dos modificaciones finales, ambas relativas al párrafo 7 del texto. En primer lugar, debe eliminarse el párrafo 7 j) y el texto de ese párrafo, que pasará a ser un nuevo párrafo 4 bis, debe modificarse para que diga así: “Subraya la importancia de que los Estados condenen enérgicamente la violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”; en segundo lugar, en la línea 10 del párrafo 7 p), deben agregarse las palabras “las resoluciones pertinentes de la Asamblea General” entre “considerando” y “Consejo de Seguridad”.

9. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Argelia, Burundi, Camerún, Côte d'Ivoire, Etiopía, Ghana, Jamaica, Lesotho, Liberia, Malawi, Timor-Leste, Sudáfrica, Venezuela, Zambia y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores.

10. *Queda aprobado, en su forma oralmente revisada, el proyecto de resolución A/C.3/61/L.10/Rev.*

11. **El Sr. Takase** (Japón) dice que el Japón ha estado haciendo grandes esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer. Es importante abordar la cuestión en la Comisión de una manera general y, por consiguiente, el Japón se ha sumado al consenso para aprobar la resolución.

12. Conforme a la legislación japonesa, la autoridad jurídica para procesar y castigar a los autores se ejerce prestando la debida atención al carácter complejo del infractor, así como a la gravedad del delito y las circunstancias en que se comete. Los fiscales no procesan necesariamente a todos los que cometen actos de violencia, ya que esa decisión puede considerarse innecesaria por razón de la rehabilitación de los infractores afectados o por otras circunstancias. Según lo entiende su delegación, la legislación japonesa no contradice en absoluto el párrafo 7 i) del proyecto de resolución.

13. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos están firmemente comprometidos a una actuación gubernamental, de carácter multilateral e individual, para combatir la violencia contra la mujer, que es una afrenta básica a la dignidad humana. La violencia contra la mujer tiene que evitarse siempre que sea posible y, cuando no lo es, se debe ayudar a las víctimas y hacer responsables a sus autores.

14. Refiriéndose al segundo párrafo del preámbulo, dice que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing expresan objetivos políticos importantes que los Estados Unidos hacen suyos, en el entendido de que esos documentos no crean derechos jurídicos internacionales ni obligaciones jurídicas vinculantes a los Estados y que la frase "salud reproductiva" en la resolución no crea ningún derecho ni puede interpretarse que constituya apoyo, respaldo o fomento del aborto. Además, el párrafo 2 de la resolución debe interpretarse como expresión de agradecimiento por las aportaciones hechas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al seguimiento de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing más

bien que como apoyo o respaldo de todas sus recomendaciones.

15. **El Presidente** sugiere que la Comisión tome nota de los siguientes documentos: informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (A/61/318); informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acerca de la labor desarrollada en su trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto períodos de sesiones (A/61/38), y nota del Secretario General en que trasmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/61/292).

16. *Así queda acordado.*

Tema 63 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)

a) Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)

*Proyecto de resolución A/C.3/61/L.16/Rev.1:
Derechos del niño*

17. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

18. **La Sra. Pi** (Uruguay) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores que se enumeran en el documento y, además, de Alemania, Angola, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Cabo Verde, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Islandia, Italia, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, ex República Yugoslava de Macedonia, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Turkmenistán, Turquía, y Uzbekistán. Agrega que las consultas sobre el texto han hecho aumentar las posibilidades de fomentar y proteger los derechos de la infancia al reconocer especialmente a los niños que viven en la pobreza, los cuales carecen de nutrición, agua e instalaciones sanitarias, acceso a los servicios

básicos de atención de la salud, vivienda y educación y, por consiguiente, también carecen de protección.

19. El proyecto hace también un llamamiento a la comunidad internacional para que preste especial atención a la protección y los derechos de los niños que viven en la pobreza, en la sesión plenaria conmemorativa que se celebrará en 2007 dedicada al seguimiento de los resultados del vigésimo séptimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Asimismo tiene totalmente en cuenta las recomendaciones que se presentan en el informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299) y anima a los Estados miembros y pide a las entidades de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que difundan extensamente y hagan un seguimiento del estudio.

20. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América) dice que, puesto que la protección de los derechos del niño esta totalmente integrada en la política exterior de los Estados Unidos, su Gobierno respalda muchos de los principios en que se fundamenta el proyecto de resolución. Por ejemplo, ha ratificado los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención contiene numerosos principios y normas de carácter positivo, que su Gobierno respeta en su conducta global en grado mucho mayor que muchos Estados partes.

21. La Convención plantea, sin embargo, varias cuestiones. En especial está en pugna con la autoridad de los padres y las disposiciones de las leyes estatales y locales de los Estados Unidos de América. Muchas de las actividades que abarca la Convención en esferas como la educación, la salud y la justicia penal corresponden principalmente a los gobiernos estatales y locales de los Estados Unidos. Además, la Convención crea en algunos casos tensión entre los derechos del niño y la autoridad de los padres; son ejemplos de ello el grado en que los niños deban participar en las decisiones que les afecten o tengan derecho a elegir ciertos actos independientemente del control de los padres. Por lo general, las leyes de los Estados Unidos atribuyen mayor importancia a las obligaciones de los padres de proteger y atender a los hijos, y distribuye los derechos entre adultos y niños de una manera distinta a como lo hace la Convención. Su delegación no acepta la excesiva importancia que atribuye el proyecto de resolución a la Convención, o

su afirmación de que la Convención “debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño”. Es posible que la Convención haga referencia a la mayor parte de las cuestiones a las que tiene que hacer frente el niño, pero otros instrumentos internacionales o nacionales, entre ellos las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, abordan determinados problemas de una manera mucho más amplia y eficaz.

22. Su Gobierno no apoya la amplia referencia que se hace en el proyecto de resolución a la Corte Penal Internacional. Asimismo lamenta las deficiencias del texto sobre los derechos de los niños, en casos de custodia infantil internacional, a visitar y tener acceso a ambos padres, así como el que se refiere a la sustracción internacional por padres o familiares. Por último, hace falta un texto más breve que aborde cuestiones específicas de importancia fundamental para el niño y que se concentre en asuntos que no se examinan en otras resoluciones. Por consiguiente, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

23. *A petición del representante de los Estados Unidos de América se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/61/L.16/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia,

Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, ex República Yugoslava de Macedonia, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

24. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/61/L.16/Rev.1 por 176 votos contra 1.*

25. **El Sr. Takase** (Japón) dice que su delegación comparte plenamente la opinión expresada en el proyecto de resolución sobre la importancia de la promoción y protección de los derechos del niño. Con respecto al párrafo 17 c) sobre la cuestión de poner fin a la impunidad de los autores de delitos cometidos contra menores, se refiere a sus observaciones anteriores en relación con el tema 61 del programa. Según lo entiende su delegación, la legislación japonesa de ninguna manera es contraria al párrafo 17 c) del proyecto de resolución.

26. **El Sr. Saeed** (Sudán) dice que el Sudán es uno de los primeros países que ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Su Gobierno ha adoptado varias medidas que tienen por objeto fomentar los derechos del niño. Su delegación ha participado activamente en consultas oficiosas sobre el proyecto de

resolución, tratando de asegurarse de que la resolución se concentre en los derechos del niño sin vincularlos a la labor de otros órganos de las Naciones Unidas con su propio programa en esa esfera. Señala a la atención de la Comisión el párrafo 29, que se refiere a las medidas tomadas en relación con la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. Dado que los derechos humanos pertenecen al marco de las cuestiones sociales, el órgano responsable de examinarlos es la Asamblea General y sus órganos subsidiarios. Con todo, el Consejo de Seguridad ha tratado de inmiscuirse en ámbitos que pertenecen a la Asamblea General en vez de concentrarse en la resolución de conflictos. Puesto que la cuestión de los niños en conflictos armados no debe explotarse con fines políticos, su Gobierno tiene reservas sobre la manera en la que se está aplicando la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.

27. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) dice que su Gobierno trabaja sobre el terreno y por medio de su marco legislativo para fomentar y proteger los derechos del niño. Ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos. Su delegación no tiene dificultad alguna con el contenido del proyecto de resolución. No obstante, se reserva el derecho de interpretar los párrafos 8, 10, 11 y 28 de una forma que esté acorde con la legislación nacional siria.

28. **El Sr. Abdul Azeez** (Sri Lanka) dice que su Gobierno es parte en todos los instrumentos principales de derechos humanos. De acuerdo con su legislación nacional y los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, su Gobierno sigue fomentando los derechos del niño y su bienestar. Su delegación no está de acuerdo con la redacción del párrafo 41, pero no objetará al mismo en vista de los intereses generales que el proyecto de resolución trata de abordar. El voto a favor del proyecto de resolución no debe interpretarse como que su Gobierno hace suyas todas las opiniones y recomendaciones que se expresan en el informe. El informe trata de ampliar el mandato original de la Oficina del Representante Especial y confunde dos categorías bien reconocidas de abuso en situaciones de conflicto armado: el reclutamiento y utilización de niños en conflicto armado, y otras violaciones que se cometen contra menores en conflictos armados. Además, el párrafo 42 del informe, sobre el tema de promoción, implica la introducción de

circunstancias condicionantes, lo cual rechazan de plano los países en desarrollo.

29. **La Sra. Pohjankukka** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que dado que los asuntos relativos a los derechos del niño revisten una enorme importancia para su delegación, el proyecto de resolución tiene un gran significado. No obstante, la Unión Europea lamenta que no haya sido posible introducir en el proyecto un llamamiento claro a la prohibición del castigo corporal en las escuelas y en los lugares de detención. La Unión Europea aborrece el empleo del castigo corporal en las escuelas, que es ilegal en todos los Estados miembros, e invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que lo legalicen también. Ve con satisfacción los llamamientos en pro de la prohibición de ese castigo que se hacen en el informe del experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra menores. El texto que aparece en el párrafo 16 e) del proyecto de resolución es indicativo de la inaceptabilidad del castigo corporal en las escuelas, que invariablemente es degradante. La Unión Europea seguirá trabajando para conseguir que se elimine el castigo corporal de las escuelas y los lugares de detención.

30. **La Sra. Pi** (Uruguay), hablando en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, dice que el proyecto de resolución es una resolución general y extensa que se ocupa de todos los elementos relativos a la promoción y protección de los derechos del niño. Al redactar la resolución se tomaron en consideración los criterios de muchas delegaciones. El proyecto contiene una sección especial sobre la pobreza, ya que hay más de mil millones de niños y niñas que carecen de lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas. Tiene una sección reforzada sobre la violencia contra los niños, teniendo presente el estudio del experto independiente. El estudio confirmó que la violencia contra los niños existe en todos los países del mundo, sin excepción. Por consiguiente, hace falta un consenso que trate de eliminar todas las formas de violencia, ya sea psicológica, social, sexual o de otra índole. La sección sobre la violencia se modificó para obtener el apoyo general del estudio. Ninguna forma de violencia está justificada y todas las formas de violencia pueden evitarse. El amplio apoyo recibido por el proyecto de

resolución da a entender que se está adoptando el enfoque apropiado. Espera que en el futuro se mantenga el espíritu de consenso en que se fundamenta la aprobación del proyecto.

31. **El Sr. Cheok** (Singapur) dice que, al redactar la resolución, se dieron muestras de flexibilidad y se tuvieron en cuenta los diversos criterios de los Estados miembros. La declaración hecha por la Unión Europea en el sentido de que el párrafo 17 e) se refiere al castigo corporal no es exacta y contradice la intención inherente a las negociaciones sobre el proyecto. Eso supone volver a una actitud de tratar de impresionar a costa de la cooperación.

32. Singapur no está de acuerdo con que las frases “toda forma de violencia y abusos físicos y mentales” y “no basadas en forma alguna de pena cruel o degradante” se refieran a castigo corporal. Su delegación aceptó el párrafo 17 e) basándose en ese entendimiento. Rechaza los intentos de equiparar el castigo corporal con la violencia contra los niños. La aplicación reglamentada de castigo corporal es un modo aceptable de disciplina. Disuade de la perpetración de actos graves de mal comportamiento, hace ver las consecuencias de ciertos actos y fomenta el respeto por los derechos de otros niños. Se utiliza únicamente como último recurso en ciertas circunstancias aisladas, cuando otras medidas no han dado resultado. Asimismo se administra conforme a directrices claramente definidas.

33. Cada sociedad debe juzgar lo que es mejor para su propio pueblo, según las circunstancias de cada caso. Por consiguiente, cada Gobierno tiene derecho a decidir qué políticas nacionales se adaptan mejor a sus necesidades, incluida la cuestión de la disciplina. Es preocupante que algunos Estados parecen considerar que su manera de pensar es la única aceptable y que los que no la siguen deben ser menospreciados e intimidados. Su delegación respeta el derecho de otros a decidir por sí mismos y no trata de imponer sus opiniones y, por tanto, pide que se le conceda el mismo respeto fundamental. El resultado de los planes anunciados de la Unión Europea sería el de deshacer la cooperación demostrada en el actual período de sesiones y volver a la controversia.

Tema 65 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial (continuación)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación) (A/C.3/61/L.53/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/61/L.53/Rev.1:
Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban*

34. **La Sra. Graham** (Sudáfrica), hablando en nombre del Grupo de los 77 y de China, dice que uno de los elementos más importantes de la resolución es la conferencia de examen, que se celebrará en 2009 sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la cual no solamente armonizará la Conferencia Mundial contra el Racismo con otras conferencias importantes de las Naciones Unidas, sino que servirá para concentrar la atención en las realidades actuales del racismo a fin de combatirlo con eficacia. La aprobación de la resolución enviaría un claro mensaje de que se puede aunar la voluntad política necesaria para adelantar un programa mundial contra el racismo y la discriminación.

35. El otro elemento de importancia primordial es la constante labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en la preparación de normas internacionales complementarias.

36. La oradora lee las siguientes modificaciones: debe suprimirse el párrafo 9 del preámbulo. El párrafo 33 debe ser sustituido por: “*Decide* convocar para 2009 una conferencia de examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se celebrará en el marco de la Asamblea General, y, con ese fin, pide al Consejo de Derechos Humanos que inicie los preparativos de esa conferencia, utilizando los tres mecanismos de seguimiento existentes, y formule un plan concreto y presente anualmente actualizaciones e informes sobre la cuestión a partir de 2007”. Por último, el párrafo 36 debe ser sustituido por: “*Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en su cuarto período de sesiones, en particular su

identificación y/o examen de lagunas de fondo y de procedimiento, y el pedido de que se nombre a cinco expertos altamente calificados para que sigan estudiando el contenido y alcance de esas lagunas en los ámbitos determinados en las conclusiones de la Presidencia del seminario de alto nivel y en otros ámbitos, y para que, en consulta con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y otros titulares de mandatos, elaboren un documento básico con recomendaciones concretas sobre las formas de llenar esas lagunas, entre otras cosas, mediante la elaboración de un nuevo protocolo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la aprobación de nuevos instrumentos; y de que el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial siga analizando las medidas que pueden adoptarse para reforzar la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial y sus propuestas relativas a las evaluaciones y el examen de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes por los Estados partes y, con este fin, alienta al Grupo de Trabajo Intergubernamental a seguir trabajando en la elaboración de normas internacionales complementarias de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban”;

37. El Grupo de los 77 y China, después de haber celebrado consultas oficiosas con todas las delegaciones interesadas y de haber negociado de buena fe, esperan que la resolución sea aprobada por consenso.

38. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Kazajstán se ha sumado a la lista de patrocinadores.

39. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América), hablando para explicar su voto antes de la votación, dice que apoya los objetivos declarados de la Conferencia de Durban de 2001, si bien sus resultados fueron muy defectuosos y divisorios. Debido a que la resolución hace suyos esos resultados defectuosos, los Estados Unidos la consideran gravemente problemática.

40. Las actividades de seguimiento de la Conferencia de Durban han duplicado el trabajo que realizan la Tercera Comisión y el Comité de Derechos Humanos, así como su labor relacionada con las convenciones de

la Organización Internacional del Trabajo que se ocupan de los derechos de los trabajadores.

41. Además, el Consejo de Derechos Humanos no debe actuar en calidad de comisión preparatoria de la conferencia de examen de Durban, sino que debe cumplir su mandato y ocuparse de las situaciones de derechos humanos que surgen en el mundo. Además, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería dedicar más programación y asistencia de cooperación por todo el mundo para combatir el azote del racismo.

42. Los países deben poseer un marco jurídico vigente para proteger a las personas contra la discriminación y también para mantener sus derechos y libertades fundamentales. En la actualidad, los Estados deberían concentrarse en aplicar los compromisos ya existentes en vez de dedicarse al seguimiento de un instrumento defectuoso o a establecer nuevos instrumentos. Por consiguiente, los Estados Unidos votarán en contra de la resolución.

43. **El Sr. Keisalo** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea; los países en vías de adhesión Bulgaria y Rumania; los países candidatos Croacia, la ex república Yugoslava de Macedonia y Turquía; el país en proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina; y, además, Islandia, Liechtenstein, Moldova y Ucrania, dice que debido a que combatir el racismo y la discriminación es una prioridad importante para la Unión Europea, ha subrayado repetidamente que el seguimiento internacional de la Declaración y el Programa de Acción de Durban debe ser acordado por consenso.

44. En 2005 la Unión Europea tuvo el placer de sumarse al consenso sobre la correspondiente resolución, a pesar de tener dudas acerca de un plan para examinar la Declaración y el Programa de Acción de Durban y acerca de las normas complementarias. En el actual periodo de sesiones, los principales patrocinadores han presentado nuevas propuestas relativas a ambas cuestiones; a pesar de sus dudas, la Unión Europea participó activamente en las negociaciones para llegar a un acuerdo.

45. La Unión Europea aceptó la propuesta del principal patrocinador de llevar a cabo un examen en 2009 sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el entendido de que, de conformidad con el párrafo 33 y las ideas intercambiadas durante las negociaciones, el examen se

llevaría a cabo en una reunión de alto nivel en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas y se concentraría en la aplicación de lo ya convenido y no supondría la reapertura de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Además, la Unión Europea entendió que todo trabajo preparatorio realizado por el Consejo de Derechos Humanos no supondría la creación de ningún nuevo mecanismo sino que el Consejo utilizaría sus mecanismos ya existentes para el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, es decir, el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

46. **El Sr. Jean** (Canadá) dice que el Gobierno del Canadá está adoptando medidas firmes para eliminar el racismo, complementando así su sólido marco jurídico con numerosas iniciativas.

47. Su delegación respalda muchos elementos generales de la resolución; sin embargo, sigue teniendo dificultades con las referencias a la aplicación general de la Conferencia de Durban. El Canadá considera que, conforme al derecho internacional, no se puede interponer recurso por actos históricos que no eran ilegales en el momento en que ocurrieron. Puesto que la resolución contiene texto contrario a esa postura, el Canadá se abstendrá de votar.

48. **La Sra. Eilon Shahar** (Israel) dice que la Constitución israelí garantiza la igualdad de derechos sociales y políticos, cualquiera que sea la religión, raza o sexo, y que su país es también Estado parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ahora bien, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia ha sido incapaz de fomentar esos ideales, y el proyecto de resolución prosigue la tradición de esa incapacidad. Ciertas delegaciones y organizaciones no gubernamentales, en vez de fomentar la tolerancia y el respeto, se han adueñado de la Conferencia para singularizar y satanizar a Israel con acusaciones calumniosas y llenas de odio, denigrando así el objetivo noble de forjar soluciones positivas e innovadoras de los problemas contemporáneos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia. Por consiguiente, Israel votará en contra del proyecto de resolución.

49. *A petición de las delegaciones de Israel y de los Estados Unidos de América se procede a una votación*

registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/61/L.53/Rev.1, en su forma revisada oralmente.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, ex República Yugoslava de Macedonia, República Unida de Tánzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia, Canadá, Islas Marshall.

50. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/61/L.53/Rev.1 por 174 votos contra 2 y 3 abstenciones.*

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

(A/C.3/61/L.13/Rev.1, L.30/Rev.1 y L.33 a L.35)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.13/Rev.1: La situación de los derechos humanos creada por las recientes operaciones militares israelíes en el Líbano

51. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

52. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados presenta el proyecto de resolución y dice que la versión actual contiene varias modificaciones que su delegación hizo a fin de incorporar las dudas de varias delegaciones relativas al texto original. Puesto que algunos de los elementos del proyecto de resolución A/C.3/61/L.12/Rev.1 sobre la situación de los niños libaneses ya se incorporó en la versión modificada, el Movimiento de los Países No Alineados decidió retirar el proyecto de resolución A/C.3/61/L.12/Rev.1 y presentar en su lugar el proyecto de resolución A/C.3/61/L.13/Rev.1.

53. El proyecto de resolución es sumamente pertinente a la labor de la Tercera Comisión, y el Movimiento de Países No Alineados espera que cuente con el apoyo de todas las delegaciones.

54. *Queda retirado el proyecto de resolución A/C.3/61/L.12/Rev.1.*

55. **El Sr. Al-Thani** (Qatar), hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes como patrocinador principal, dice que el proyecto de resolución revisado tiene por objeto satisfacer los intereses de diversos grupos y trata de conseguir una postura intermedia combinando elementos de dos proyectos anteriores. Insta a quienes no hayan patrocinado todavía el

proyecto de resolución a que lo hagan, y hace un llamamiento a todas las delegaciones para que se evite, por razón del aspecto humano, la politización del proyecto de resolución.

56. **El Presidente** dice que la Organización de la Conferencia Islámica debería haberse incluido como patrocinador originario.

57. **La Sra. Eilon Shahar** (Israel), hablando para explicar su voto antes de la votación, dice que su país se siente profundamente preocupado por las muertes de civiles, especialmente de mujeres y niños, y que sus fuerzas militares tratan por todos los medios de evitar bajas civiles. Sin embargo, esa tarea difícil se complica especialmente cuando terroristas como Hizbollah se incrustan en zonas civiles, escondiéndose detrás de personas inocentes mientras llevan a cabo sus ataques terroristas y almacenan municiones en viviendas y escuelas.

58. El proyecto de resolución no hace nada para tratar de resolver el reciente conflicto o cuestiones como el rearme de Hizbollah y su continuo secuestro del Líbano, ni tampoco señala al culpable donde se encuentra exactamente: en la República Árabe Siria y en Irán por utilizar a Hizbollah, su sustituto en el Líbano, para que lleve a cabo una guerra con el máximo vigor contra Israel. El proyecto de resolución no reprocha al Gobierno libanés por no cumplir sus obligaciones, al no ejercer un control total de su territorio y evitar la aparición de un Estado dentro de un Estado. En vez de abordar las cuestiones importantes que han surgido como secuelas del conflicto, el proyecto de resolución es un nuevo intento cínico de satanizar a Israel, y el hecho de que pase por alto y haga caso omiso de ciertos hechos básicos sólo sirve para reforzar su carácter unilateral. Es profundamente preocupante que la brecha siempre creciente entre los hechos que ocurren sobre el terreno y las reacciones de la Sede de las Naciones Unidas pongan en duda la pertinencia de la labor de las Naciones Unidas y la eficacia de su actuación.

59. La injerencia de fuerzas extremistas externas en el Líbano y el asesinato, el 21 de noviembre de 2006, del ministro libanés Pierre Gemayel subrayan la necesidad urgente de que el Líbano desarme a Hizbollah, evite nuevas actividades terroristas en el sur del país y ejerza su soberanía en la totalidad de su territorio. El proyecto de resolución pasa por alto el hecho de que, si el Líbano hubiera aplicado plenamente

la resolución 1559 del Consejo de Seguridad, nunca habría ocurrido el conflicto. Asimismo omite hacer referencia a los acontecimientos inmediatos que dieron origen al conflicto, es decir, el cruce por Hizbollah de la Línea Azul, el rapto y matanza sin piedad de soldados israelíes en julio 2006 y el disparo de más de 4.000 cohetes Katyusha sobre Israel. No se hace mención alguna de las docenas de ciudadanos inocentes israelíes muertos, heridos y traumatizados por esos hechos.

60. Su delegación votará en contra del proyecto de resolución, no porque justifique la muerte de civiles —mientras que Israel lamentó profundamente la pérdida de vidas humanas en el conflicto, no se puede decir lo mismo de Hizbollah, que recibió permiso implícito del Gobierno libanés para realizar sus operaciones— sino porque distorsiona descaradamente la historia y menosprecia la realidad. Infunde temor el hecho de que el Líbano pueda permitir, de una manera tan irresponsable, que un grupo terrorista ataque a ciudadanos de un país vecino y que una sociedad contemporánea pueda hacer la vista gorda a que en su seno se arme un grupo terrorista. A pesar de todo, el proyecto de resolución no menciona en absoluto el hecho de que Hizbollah sigue armándose y acumulando armas con ayuda de la República Árabe Siria y de Irán en violación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad. Es esencial imponer el cumplimiento del embargo de armas en el Líbano a fin de evitar la aparición de un Estado dentro de un Estado. La aprobación del proyecto de resolución en su redacción actual enviaría un mensaje a Hizbollah de que puede seguir sus operaciones, sin oposición de la comunidad internacional. Por consiguiente, su delegación pide a todos los Estados que voten en contra del proyecto de resolución, que recompensa la inacción y la negligencia y no debe ser aceptable en la Tercera Comisión.

61. **El Sr. Nikiforov** (Federación de Rusia) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución. No obstante, es importante concentrar los esfuerzos en lograr una paz general, justa y duradera en la región, basada en acuerdos internacionales pertinentes, especialmente en la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, que debe aplicarse plenamente. Es preciso desplegar todos los esfuerzos posibles, de orden político y diplomático, a fin de normalizar la situación en el Líbano después del conflicto y lograr su reconstrucción y recuperación

económica, y el acceso sin trabas del pueblo libanés a asistencia humanitaria. La Federación de Rusia respalda la plena soberanía e independencia política del Líbano y continuará trabajando con todas las partes a fin de lograr una paz duradera entre Israel y el Líbano y, en último término, para lograr una paz general en el Oriente Medio.

62. *A petición de la delegación de Israel, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras,

Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Suecia, Suiza, Tonga, Tuvalu, Ucrania.

63. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/61/L.13/Rev.1 por 109 votos contra 7 y 59 abstenciones.*

64. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América) dice que su país se siente profundamente preocupado por el sufrimiento de los niños israelíes y libaneses y por los extensos daños sufridos por la infraestructura civil a causa del conflicto iniciado por Hizbollah. Sigue comprometido con el pueblo del Líbano y se suma a la comunidad internacional para ofrecer al Líbano ayuda humanitaria y para la reconstrucción, y asistencia para su seguridad. Sin embargo, el proyecto de resolución es desequilibrado, inapropiado y contraproducente para ese empeño.

65. Su delegación se siente consternada por la constante utilización, la cual pide que cese, de las hostilidades en el Líbano como instrumento político divisorio en los foros de las Naciones Unidas, tendencia que ocasiona una mayor polarización, en un ambiente ya difícil, tanto en el Oriente Medio como el seno de las instituciones de las Naciones Unidas.

66. El proyecto de resolución condena a Israel por proteger a su población contra un ataque externo, lo cual es el derecho de todos los Estados conforme al derecho internacional. Hizbollah inició las hostilidades con su ataque no provocado dentro de Israel. Al defenderse, Israel debe cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho humanitario internacional, que es el derecho aplicable, mientras que el derecho internacional de los derechos humanos no lo es. Hizbollah ha adoptado una política específica que pone en peligro a civiles inocentes en ambos países, ocultándose deliberadamente a sí mismo y a sus armas en zonas civiles del Líbano a fin de lanzar sus ataques de cohetes contra Israel. En ese sentido, recuerda que la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reconoció esa táctica como uno de los factores de toda evaluación

jurídica que se haga de los actos de Israel. No hacer frente al papel de Hizbollah en el conflicto es un error lamentable. Su delegación no puede respaldar una resolución que es tan evidentemente unilateral y que pasa por alto hechos fundamentales relativos al conflicto. Ese tipo de resolución no es beneficioso para los intereses del pueblo libanés ni es reflejo de los principios sobre los que se fundaron las Naciones Unidas.

67. **El Sr. Bowman** (Canadá) dice que su delegación se siente preocupada por los profundos efectos del conflicto en la población civil, tanto del Líbano como de Israel, pero le preocupa también que el proyecto de resolución no reconozca debidamente el sufrimiento de la población civil en ambos países. Por lo tanto, debido a su carácter unilateral el Canadá votó en contra.

68. **La Sra. Schroderus-Fox** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea; los países en vías de adhesión Bulgaria y Rumania; los países candidatos Croacia y la ex república yugoslava de Macedonia; los países en proceso de estabilización y asociación Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia; y, además, Liechtenstein, Moldova y Ucrania, dice que su delegación se abstuvo de votar porque el proyecto de resolución no aborda plenamente las circunstancias que dieron origen a la ruptura de hostilidades.

69. La Unión Europea sigue comprometida a proteger y promover los derechos humanos, y mantiene que ambas partes del conflicto tienen obligación por igual de hacer todo lo posible para proteger a la población civil y abstenerse de violar el derecho humanitario internacional. Deplora toda pérdida de vidas civiles durante el conflicto, tanto las que son resultado de los ataques de cohetes de Hizbollah sobre Israel como las ocasionadas por las operaciones militares israelíes en el Líbano. A ese respecto, reitera su llamamiento para que se libere inmediatamente a los dos soldados israelíes raptados por Hizbollah en julio de 2006.

70. En vista del brutal asesinato del ministro libanés Pierre Gemayel, la Unión Europea pide a todos los países de la región que se abstengan de toda violación de la soberanía e integridad territorial del Líbano y de toda injerencia en los asuntos internos de ese país, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y alienta a todos los partidos libaneses a que lleguen a un consenso y reanuden el diálogo nacional.

71. Para lograr resultados a largo plazo y viables es esencial abordar los aspectos políticos y las causas profundas de la crisis reciente y asegurarse de que no se reanude la violencia. En ese sentido, la Unión Europea está comprometida a respaldar la plena aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, y pide a todas las partes de la región que cumplan con esa resolución.

72. La Unión Europea seguirá ayudando al Gobierno libanés a atender sus necesidades de índole humanitaria y ambiental, y en el proceso de estabilización y rehabilitación. Sigue sintiéndose profundamente preocupada por el bienestar y seguridad de la población civil libanesa, en especial de la infancia, y subraya la necesidad de prestar un apoyo firme al Gobierno libanés en sus actividades de reconstrucción.

73. **El Sr. Ainchil** (Argentina) dice que su país deplora las graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidas por Hizbollah y el uso excesivo y desproporcionado de fuerza por parte de Israel, y los daños y muertes ocasionados por esos actos entre la población civil. El Gobierno argentino seguirá desplegando todos los esfuerzos diplomáticos posibles para contribuir a una paz duradera en el Oriente Medio.

74. El bienestar de los niños de todo el mundo es uno de los intereses permanentes de la Argentina, y en ese sentido su país comparte la consternación que se ha expresado por la muerte de niños y otros civiles en el conflicto reciente. Un requisito previo para una paz duradera en la región es el pleno respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional por parte de todos los agentes.

75. **La Sra. Nassau** (Australia) dice que su delegación votó en contra del proyecto de resolución por razón del carácter unilateral y desequilibrado del texto. Australia pide a la Tercera Comisión que actúe de manera responsable, equilibrada e imparcial a fin de que se tomen debidamente en consideración los derechos de todas las personas. Señalar exclusivamente a uno de los lados para achacarle la culpa de un conflicto es engañoso e inútil, y no hará nada para adelantar la causa de la paz. Australia atribuye gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo, y sigue sintiéndose profundamente preocupada por los efectos del reciente conflicto en la población civil de ambos lados.

76. **El Sr. Berruga** (México) dice que su delegación reitera su solidaridad con el pueblo libanés, especialmente con las familias de las víctimas de los ataques militares de julio de 2006. El Gobierno mexicano condena enérgicamente los diversos ataques que ocasionaron extensos daños y pérdida de vidas humanas, especialmente las numerosas muertes de niños, y deplora toda violación de los derechos humanos y del derecho humanitario. A este respecto, reitera su apoyo a la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad.

77. México espera con interés el informe de la comisión de investigación de alto nivel creada por el Consejo de Derechos Humanos. Se deberán tomar las medidas oportunas con base en ese informe.

78. México se abstuvo de votar, puesto que el proyecto de resolución no pide la adopción de medidas adicionales a las ya decididas por el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos que mejoren las condiciones que persisten sobre el terreno como resultado del conflicto.

79. Su delegación desea hacer constar su incomodidad por el hecho de que la Federación de Rusia haya permitido hacer uso de la palabra después de que el Presidente anunciara el comienzo de la votación, en violación del artículo 88 del reglamento.

80. **El Sr. Maia** (Brasil) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución en vista de la gravedad de las violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario que el texto denuncia. No obstante, es lamentable que el proyecto de resolución no denuncie las violaciones de los derechos humanos igualmente graves cometidas en Israel, incluidas la muerte de niños israelíes y de otros civiles, como resultado de los ataques por agentes no estatales que operan desde el territorio libanés.

81. **La Sra. Pi** (Uruguay) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución, el cual contiene un llamamiento a que la comunidad internacional ofrezca asistencia financiera para la recuperación y reconstrucción del Líbano. Sin embargo, el proyecto de resolución no se ocupa lo suficiente de las medidas necesarias para que los niños libaneses puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos. Por tanto, su delegación entiende que los derechos de los niños libaneses deben considerarse protegidos por el proyecto de resolución sobre los derechos del niño.

82. Su delegación lamenta que no haya sido posible negociar el texto debido a que no se celebraron consultas abiertas y oficiosas; espera que eso haya sido una excepción más bien que la regla por la cual vaya la Comisión a ocuparse de esos asuntos en futuros períodos de sesiones. En vista de los ataques armados contra el Líbano, la comunidad internacional debe prestar la asistencia humanitaria necesaria para que los derechos de la población civil libanesa estén protegidos. Como el norte de Israel se vio también afectado por la crisis humanitaria, para que el conflicto se resuelva debe garantizarse el derecho de Israel a tener fronteras seguras. Por lo tanto, su delegación desea unirse a los esfuerzos encaminados a lograr una paz duradera en la región, y alienta a las partes interesadas a mostrar la flexibilidad necesaria para lograr un acuerdo mutuamente aceptable.

83. **El Sr. Ramadan** (Líbano) dice que la maquinaria de guerra israelí ha infligido un enorme sufrimiento al Líbano, arrasando barrios enteros y bombardeando escuelas, y parece que nadie sabe quién dio la orden de utilizar bombas en racimo. El Líbano no puede hacer frente al arsenal de Israel, pero sí posee el poder que confiere la legitimidad, una causa justa y el apoyo de la comunidad internacional y de la opinión pública mundial. La difusión de información y el conocimiento de la agresión israelí ejercerán presión sobre Israel para que se abstenga de repetir esos actos. Es bien sabido que el Líbano condena la matanza de niños y de civiles, independientemente de que sean israelíes, palestinos o libaneses. Sin embargo, es triste y preocupante que la delegación israelí no haya expresado sentimientos semejantes.

84. Hizbollah no existía antes de que Israel invadiera por primera vez el Líbano, sino que surgió más tarde como movimiento popular para resistir la ocupación. El Líbano respeta sus compromisos contraídos con arreglo al derecho internacional; en menos de dos años, ha aplicado gran parte de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad.

85. Hace ya tiempo que el Líbano condena el terrorismo y, al mismo tiempo, es su víctima, más recientemente con el asesinato de su ministro de Industria, y necesita el apoyo de la comunidad internacional más que nunca. Respeto la postura de las delegaciones que han votado en contra del proyecto de resolución, pero lamenta que varios Estados se hayan abstenido, aun cuando se hizo todo lo posible para dar cabida a sus reservas.

86. **El Sr. Halabi** (Siria) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución como expresión de la necesidad de que la comunidad internacional envíe una clara señal a los infractores de los derechos humanos y para poner en claro las violaciones cometidas por Israel durante sus actos bárbaros de agresión contra el Líbano. Quienes constantemente perpetran crímenes y recurren a pretextos falsos manifiestan la utilización de una política agresiva encaminada a engañar a la comunidad internacional en lo que se refiere a los derechos humanos y otras cuestiones. El voto reciente de la Asamblea General relativo al Proyecto de Resolución sobre las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado (A/ES-10/L.19) fue un claro mensaje dirigido por la comunidad internacional a esa Potencia ocupante. Los alegatos del representante de Israel en esa reunión estuvieron evidentemente en pugna con el consenso internacional sobre esos actos criminales.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.30/Rev.1: Inadmisibilidad de las violaciones de los derechos humanos cometidas mediante la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales

87. **El Sr. Taranda** (Belarús) observa que, puesto que sigue habiendo diferencias acerca del texto, Belarús retira la resolución para celebrar nuevas consultas durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

88. *Queda retirado el proyecto de resolución A/C.3/61/L.30/Rev.1.*

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.33: Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

89. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

90. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) lee las siguientes modificaciones del texto: se debe añadir un nuevo párrafo 2 *bis* con el siguiente texto: “*Reconociendo también* que la promoción y protección de los derechos humanos se debe basar en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas”, y debe enmendarse el párrafo 10 para que diga así: “*Pide* al Secretario General que, en

colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consulte a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las vías y los medios para fortalecer la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;”

91. *Queda aprobado, en su forma oralmente revisada, el proyecto de resolución A/C.3/61/L.33.*

Proyecto de resolución A/C.3/L.35: Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

92. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

93. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) presenta el proyecto de resolución y dice que China se ha sumado a los patrocinadores. La resolución pide a los Estados que se abstengan de toda medida coercitiva unilateral, no acorde con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, que obstaculice las relaciones comerciales entre los Estados e impida la plena realización de todos los derechos humanos. El orador espera que todos los Estados miembros voten a favor del proyecto de resolución.

94. *A petición del representante de los Estados Unidos de América se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/61/L.35.*

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei, Burundi, Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República

Democrática del Congo, República Democrática Popular de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

95. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/61/L35 por 122 votos contra 53.*

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.